

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2351

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de diciembre de 1950.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945, los precios oficiales que regirán durante el mes de diciembre para los artículos que se detallan, son los siguientes:

- Aceite corriente, venta en almacén 10'618 pesetas kilogramo y al público 11'00 pesetas kilogramo.
- Aceite entrefino 11'618 y 12'00.
- Aceite fino 12'118 y 12'50.
- Azúcar blanquilla y pilé 8'40 y 9.
- Azúcar terciado 6'10 y 6'50.
- Café tostado 46'25 y 53'00.
- Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.
- Harina condimentación, 80 por 100, 3'60 y 4'00.
- Pasta para sopa 6'60 y 7'00.
- Pulpa de remolacha, en almacén 0'527.
- Restos de limpia 0'57.
- Salvado de cereales 0'84.
- Tocino, en almacén 17'20 y 18 al público.
- Tortas de coco y palmiste, en almacén 1'35.
- Sémola de maíz, en almacén 2'60 y al público 3'00.
- Harina panificable:
 - Zona «A» (Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Arija, Pradoluengo y Briviesca).—Para elaboración de raciones de 1.ª, 644'99 pesetas quintal métrico.
 - Id. id. de 2.ª, 489'37 id.
 - Id. id. de 3.ª, 348'49 id.
 - Id. id. de 100 gramos racionamiento infantil, 302'62 id.
 - Zona «B» (Resto de la provincia).—Para elaboración de raciones de

- 1.ª, 668'48 pesetas quintal métrico.
- Id. id. de 2.ª, 512'86 id.
- Id. id. de 3.ª, 371'98 id.
- Id. id. de 100 gramos racionamiento infantil, 326'11 id.

Para elaboración de raciones de 200 gramos para familiares de mineros, 323'65 id.

Para elaboración de raciones de 450 gramos, racionamiento Económicos mineros, 345'99 id.

Pan.—(En toda la provincia).—Plezas de 1.ª categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

- Id. de 2.ª (100 gramos), 0'50.
- Id. de 3.ª (150 gramos), 0'55.
- Id. de 100 gramos para infantiles, 0'35.

Id. de 200 gramos para familiares de mineros, 0'65.

Id. 450 gramos para Económicos mineros, 1'50.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 226 de 14-8-49), los precios oficiales señalados en la presente relación se entenderán de aplicación exclusiva en los grupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica es-

tablecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, preyas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos por Qm.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieran por los interesados, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.
Burgos 29 de noviembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Relación número 101 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos

que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (h) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias (*), importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia. (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna:

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).

Ahumado, arenque (e).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco. El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (g).
 Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
 Azúcar comprimido,
 Borrás. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.
 Café.
 Carbón vegetal. Incluso cisco, picón.
 Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
 Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneos de café, (g).
 Centeno.
 Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).
 Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.
 Chatarra. De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
 Chatarra de plomo.
 Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.
 Escaña.
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
 Esparto manufacturado (cordejería de esparto; hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
 Fideos.
 Fruta fresca.
 Provincia de Almería. (Excepto pera y uva. Intervenida en los términos municipales de Ablá, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).
 Ganado de lidia. (Excepto el encajonado), (i).
 Ganado de vida, Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno, (i).
 Garrofa troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Garrofin. Intervenido en su cir-

culación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
 Grasas comestibles (d).
 Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).
 Grasas hidrogenadas (d).
 Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).
 Harina de cereales intervenidos.
 Hijaeta del gusano de seda.
 Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
 Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de (jolivares).
 Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
 Madera. Importada o nacional, escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
 Maíz.
 Manteca de cerdo. (Para el transporte cuyo origen sea Baleares).
 Margarinas de toda clase (d).
 Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.
 Merluza salazonada.
 Miel de caña.
 Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
 Oleína (a) y (c).
 Orujo graso.
 Pan.
 Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.
 Pasta para sopa.
 Piensos (avena y cebada).
 Pienso compuesto.
 Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.
 Piña abierta. De la especie pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
 Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agríos. En número superior a diez.
 Polvo de pulpa de remolacha.
 Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.
 Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.
 Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
 Pulpa de remolacha.
 Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).
 Restos de limpia en fábricas de harina.
 Salazón. Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao, y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, merluza, pulpo, raya y sardina (e).
 Salmón. En época de pesca.
 Salsas mayonesas (d).
 Salvado. De cereales intervenidos.
 Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).
 Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
 Subproductos de molinería. De cereales intervenidos.
 Tocino (excepto la panceta).
 Trigo.
 Triguiño.
 Turba.
 Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Verduras.
 Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Ablá, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.
 Islas Canarias.
 Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con

destino a la península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (J).

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (III).
 Cámaras y cubiertas (III).
 Camiones (III).
 Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
 Carbuo (III).
 Fruta, fresca y seca (III).
 Hortalizas (III).
 Huevos (III).
 Pescado salpreso (III).
 Tejidos (III).
 Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibida la circulación de portes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente tarjeta de reserva de aceite.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 279 de 6 de octubre de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 29 de noviembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel

(*) Alta respecto a la relación anterior.

NOTA. — La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior.

Herraj, jabón de baño, jabón común, jabones industriales, jabones medicinales, jabón de tocador, leche fresca de vaca, orujo extractado u orujillo, productos detergentes de toda clase, purés, residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas, tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas, boniato y leche fresca en general.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido el Repartimiento de Rústica y el Padrón de Urbana o les tengan pendientes de subsanar defectos o de reintegro, que los mencionados documentos deberán obrar en esta Administración, debidamente requeridos, antes día 4 de próximo diciembre, ya que, pasada dicha fecha, se verá precisada a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de una sanción, en cuantía de 100 pesetas, a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con la que quedan conminados por la presente.

Esta Administración espera de su celo, que cumplan cuanto de ellos se interesa y celebraría no tener necesidad de acudir a procedimientos coactivos; más atenta al cumplimiento del servicio que se les requiere que no admite más demora, se verá obligada a su imposición, llegando el caso.

Burgos 27 de noviembre de 1950.
—El Administrador.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR NÚMERO 16

Sobre confección de ordenanzas y presupuestos de aprovechamiento de pastos y rastrojeras para el año 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 7 de octubre de 1938 y órdenes complementarias, todas aquellas Hermandades y Juntas Locales de Fomento Pecuario, cuyos términos no se hallen expresamente excluidos de la aplicación de la vigente legislación sobre pastos y rastrojeras, vienen obligadas a confeccionar anualmente las Ordenanzas y presupuestos por los que han de regirse los aprovechamientos de pastos.

A tal efecto se recuerdan las normas contenidas en la Circular número 13, de esta Junta, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 255, de 14 de noviembre de 1949, sobre confección de Ordenanzas y exposición al público.

Por esta Provincial se remitirán los impresos necesarios los cuales deberán devolverse, una vez cumplimentados y en triplicado ejemplar, antes del día 31 de enero próximo. Las demoras serán sancionadas con multa de 25 a 250 pesetas.

Aprobadas que sean las Ordenanzas y presupuestos correspondientes, se enviará un ejemplar a la respectiva Hermandad o Junta Local para la debida constancia y ejecución.

Burgos 1 de diciembre de 1950.
—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Plazo para la retirada de fábrica del salvado adjudicado por esta S. N. T.

Para impedir, en lo posible, que el salvado adjudicado por este Servicio permanezca por más tiempo almacenado en las fábricas, lo que produce grandes inconvenientes a los industriales harineros, esta Jefatura ha dispuesto que todas las adjudicaciones que del citado producto tiene hechas, incluso las correspondientes por el trigo de excedente entregado, cuyos vales se vienen remitiendo a las Alcaldías para su entrega a los interesados, sean retiradas por los beneficiarios antes del próximo día 15 de diciembre, bien entendido que si no lo realizan dentro de ese plazo, las mismas se considerarán anuladas, por entender que los beneficiarios renuncian voluntariamente a su derecho.

Igualmente, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se advierte que los cupos o adjudicaciones de de esta clase que se hagan a partir del día de hoy, tendrán de validez un mes, a contar de la fecha de la extensión del vale u orden de entrega, según se trate de vales de salvado de excedente o cupos concedidos a los labradores, bien sea directamente o por conducto de las Hermandades o Alcaldías, transcurrido el cual las citadas concesiones quedarán nulas y sin efecto alguno, facultando a los fabricantes para que, en nombre de esta Jefatura, recojan al interesado aquellos vales que presenten con fechas posteriores a las señaladas, quienes, por no poderles servir, les remitirán a esta Provincial diariamente para los debidos efectos.

Burgos 25 de noviembre de 1950.
—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de mercancías, por carretera, entre Santurce a Villaverde y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura

de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, garán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Pancorvo, Santa María Ribaredonda, Calzada de Bureba, Briviesca, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Villafría, Burgos, Sarracín, Cogollos, Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Milagros, Pardilla y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 28 de noviembre de 1950.
=El Ingeniero-Jefe, P. A., José A. Barrios.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías, por carretera, entre Sasamón y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Sasamón, Olmillos de Sasamón, Yudego-Villandiego, Citores del Páramo,

mo, Villanueva de Argaño, Las Quintanillas, Tardajos, Villalbilla de Burgos, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 28 de noviembre de 1950.
=El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Jefatura del Distrito Minero de Palencia

Vista la petición formulada por «Electras del Arlanzón» S. A., solicitando autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la Central «Villasur», situada sobre el río Arlanzón, termine en un centro de transformación emplazado en las concesiones mineras que explota la Sociedad mencionada en el término municipal de Villasur de Herreros, línea destinada exclusivamente al servicio de estas concesiones mineras

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de enero de 1903, procede, a juicio de esta Jefatura, que se hagan las publicaciones reglamentarias.

Palencia 3 de noviembre de 1950.
=El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

**

DECRETO.—De conformidad con la precedente propuesta, háganse las reglamentarias publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

Burgos 30 de noviembre de 1950.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Agrupación Forzosa Comarcal de Miranda de Ebro

CITACIÓN

Por la presente se convoca a los Sres. Alcaldes de los pueblos que integran esta Agrupación Forzosa Comarcal de Miranda de Ebro, para que concurran el próximo día nueve de diciembre a la Casa Consistorial de esta Ciudad, al objeto de celebrar sesión de aprobación del Presupuesto para atenciones de Justicia Comarcal para el ejercicio de 1951, así como la liquidación, y Cuenta General del ejercicio de 1949

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniera el número suficiente de representantes componentes de la Comarcal, se celebrará media hora después en segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Citación.

Por el presente se convoca a los Sres. Alcaldes de los pueblos que integran esta Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro, para que concurran el día 9 de diciembre próximo a la casa consistorial de esta ciudad, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto de atenciones de justicia del partido para el ejercicio de 1951, así como la liquidación y cuenta general del ejercicio de 1949.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reunieran el número suficiente de representantes componentes del Partido, se celebrará media hora después.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde Presidente, Luis de Juana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales para el año de 1951, de exportación de vinos, servicio de Matadero, inspección del pescado, impuesto sobre las carnes frescas y saladas, y voz pública, bajo los tipos de 10.000, 5.000, 5.000, 1.000 y 300 pesetas, respectivamente; indicadas subastas tendrán lugar el día 24 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, la de exportación de vinos; a las once, la del servicio del Matadero; a las doce, la de inspección del pescado; a las trece, la de las carnes frescas y saladas, y a las catorce, la de voz pública, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario de la misma.

Indicadas subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, depositar ante la mesa el 5 por 100 del tipo señalado para cada una.

Los licitadores habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego, aprobado por este Ayuntamiento, y, caso de quedar desiertas en dicho día se celebrará una segunda subasta el día 31 de dicho mes, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Gumiel del Mercado 24 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Nicánor de las Heras.

Junta administrativa de Ojeda.

Subasta de maderas.

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal, tendrán lugar en

la sala concejo de este pueblo, el día 21 de diciembre próximo, las subastas de aprovechamientos forestales que se indican.

1.ª A las catorce horas, la de 300 pinos y leñas gruesas de sus copas, con un volumen de 147'209 metros cúbicos de madera y 40'404 de leñas, en la tasación máxima de 27.477'49 pesetas, y mínima de 24.994'01 pesetas, en el monte «Hoya Grande».

2.ª A las quince horas, la de 147 pinos maderables, con un volumen de 63'060 metros cúbicos y 18'277 de leñas gruesas, en la tasación máxima de 11.389'94 pesetas, y mínima de 10.319'79 pesetas, en el monte «El Carrascal».

Los pliegos de proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las siete de la tarde del día anterior en que se celebre la subasta, la cual se llevará a efecto conforme a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de julio de 1946, número 152, y pliego de condiciones adicionales, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Ojeda 27 de noviembre de 1950.
=El Presidente de la Junta, Lorenzo Martínez.

Junta vecinal de Madrid de las Caderechas

Con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta Junta vecinal, el día 27 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, celebrará la venta en pública subasta de 237'821 metros cúbicos de madera y 80'304 metros cúbicos de leña, procedentes del monte de este pueblo, bajo el tipo de tasación máximo de 41.731'09 pesetas y mínimo de 37.729'84. Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría, debidamente reintegradas, hasta el día anterior al señalado para la subasta, con arreglo al modelo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de diciembre siguiente) acompañado el correspondiente Certificado Profesional de las clases A, B o C.

Madrid de las Caderechas 29 de noviembre de 1950.—El Presidente, P. S. M., Mauricio González.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día catorce del mes actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día veintiuno del mismo mes, en segunda, para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de enero de 1951.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1 de diciembre de 1950.
=El Capitán Secretario.